

1500.12.43.17

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

**AGEI EXPRES FRANJAS FORESTALES Y VERTIMIENTOS, VIGENCIAS 2015 -
2017**

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, 28 DE JULIO DE 2017

Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Sub-contralor

EDISON LUCUMI LUCUMI
Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP EICE-ESP

ALINA MARÍA ARÉVALO CLARO
Dirección Técnica ante la Administración Central

JOHN VANEGAS LUJAN
Auditor Fiscal I – Coordinador

JAIME SUÁREZ CUEVAS
Profesional Especializado

WILLIAM PAYÁN PELAÉZ
Profesional Universitario (E)

LUKAS STEVEENT GONZÁLEZ PEÑALOZA
Profesional de Apoyo

CARMEN ELENA LÓPEZ ALONSO
Profesional de Apoyo

LUIS FELIPE ROJAS LONDOÑO
Profesional de Apoyo

Tabla de contenido

0. INTRODUCCIÓN	4
1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
1.1 OBJETIVO GENERAL	6
2 CONTROL DE GESTIÓN.....	6
2.1 Legalidad.....	6
2.2 Gestión Ambiental	16
3. HALLAZGOS.....	19
4.CONCLUSIONES.....	26
5. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.....	27
6. CUADRO RESUMEN HALLAZGOS.....	27
7. ANEXOS REGISTRO FOTOGRÁFICO	29

0. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, por información recibida de la comunidad y los medios de comunicación realizó visita técnica, en el mes de Abril del presente año, para conocer el Estado actual de las franjas forestales y vertimientos sobre los recursos hídricos, encontrando afectación en las franjas forestales por invasión del espacio público, vertimientos ilegales y falta de vigilancia y control por la entidades competentes, en obras edificadas.

En tal sentido, en desarrollo del Plan General de Auditorías Territorial PGAT, para la vigencia 2017 se consolidó la ejecución de la Auditoría denominada “AGEI Exprés Franjas Forestales y Vertimientos”, donde participan las direcciones técnicas ante la Administración Central, EMCALI EICE ESP y Recursos Naturales y Aseo, esta última tendrá a cargo la coordinación general de la auditoria, cuyo alcance es sobre obras nuevas (obras en construcción).

El trabajo auditor desarrollado, en su conceptualización tiene en cuenta las definiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de 2014, Decreto 1469 de 2010, Resolución No. 1055 de 2015 de DAGMA, de la siguiente manera:

- Franja Forestal Protectora: son franjas de terreno paralelas del cauce de ríos, quebradas, derivaciones, ramificaciones y acequias, estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad.
- Vertimientos: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.
- Licencia Urbanística: Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público.
- Plan de Medidas y Manejo Ambiental: Documento que consolida el conjunto de actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

El informe contiene la evaluación del componente de Gestión, con los factores de legalidad y ambiental. La evaluación se realiza siguiendo las normas contenidas en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, compatibles con las políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de Santiago de Cali, implicando un ejercicio de planeación y ejecución del trabajo de tal manera que se

responda de manera ponderada, al cumplimiento de los objetivos propuestos en el memorando de asignación.

Los Planes de Ordenamiento Zonal para el desarrollo en el Área de manejo del Suelo Rural Suburbano, permiten definir su propia edificabilidad y los aprovechamientos específicos para el desarrollo de proyectos de vivienda multifamiliar en altura o de comercio y servicios. La formulación y adopción de los planes zonales estará condicionada al cumplimiento de requerimientos técnicos y estudios ambientales, haciendo especial énfasis en la gestión del riesgo, la articulación con la estructura ecológica principal, los servicios públicos y la movilidad.

Teniendo en la cuenta información obtenida en el inventario arbóreo realizado por la CVC y DAGMA en la comprensión del municipio de Santiago de Cali, se estableció la existencia de un total de un árbol por cada ocho habitantes y según la Organización Mundial de la Salud, se recomienda la existencia de un árbol por cada tres habitantes; evidenciando un déficit que se incrementa con la autorización de talas de árboles para el desarrollo urbanístico. A su vez, el DAGMA mediante Acuerdo Municipal No. 0353 de 2013 adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana, el cual establece los lineamientos a los que deberán acogerse las empresas e instituciones gubernamentales, privadas y personas naturales para intervenir de manera responsable los árboles de la ciudad.

En la AGEI Especial a las Concesiones de Agua y Compensaciones Arbóreas otorgadas por el DAGMA de fecha Marzo de 2017, se estableció que se autorizan compensaciones arbóreas mediante: Materiales publicitarios, materiales para el vivero del DAGMA, equipos y mantenimientos de zonas verdes (consistentes en corte de zonas verdes, barrido, apilado, recolección, transporte y disposición del material vegetal), olvidando el contexto actual que debe privilegiar la siembra y mantenimiento de nuevos árboles.

Referente al componente de vertimientos, EMCALI EICE ESP, ofrece entre sus servicios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final al Río Cauca, mediante su sistema de red de alcantarillado, estaciones de bombeo y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR-C.

La gestión de cobro del servicio de alcantarillado se produce en el momento que se empieza a utilizar por parte de los usuarios la infraestructura de propiedad de EMCALI EICE ESP; los proyectos de la muestra aún no han sido conectados, y en consecuencia no generan cobro.

En la auditoría se aplicó la metodología de muestra selectiva, permitiendo tener debidamente documentadas o evidenciadas las actividades efectuadas por el equipo auditor.

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Para el trabajo auditor se procedió a revisar los proyectos urbanísticos de obra nueva relacionados en el cuadro No.1, sobre los cuales se realizan las actividades en cumplimiento de los objetivos propuestos.

Cuadro No.1
Muestra seleccionada obra nueva

No.	PROYECTO	UBICACIÓN
1	Yarumal Condominio Hípico	Calle 2 B carrera 128
2	Condominio Scala	Calle 9 entre carreras 116 – 117
3	Condominio Gaudí	Calle 4 carrera 118
4	Condominio Naturezza	Calle 16 A carrera 125 A
5	Solevante	Carrera 1 Oeste Avenida 3
6	Condominio La Morelia	Calle 11 A Oeste No. 35 A 24
7	Santa Bárbara	Carrera 35 A No. 11 B 310
8	Condominio Batik	Calle 5 entre carreras 137 – 138
9	Centro Comercial Quinta Sur - Condominio Prati.	Calle 5 entre carreras 94 – 98

Fuente: Papeles de trabajo

1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la afectación y/o intervención de los ríos y quebradas por vertimientos y construcciones desarrolladas en las áreas forestales protectoras del Municipio de Santiago de Cali, dentro del marco de una muestra seleccionada.

2 CONTROL DE GESTIÓN

Dentro del presente ejercicio, el equipo auditor estableció como criterio técnico la revisión de los proyectos de construcción de obra nueva determinados en la muestra, que para el efecto del proceso auditor estaban ubicados cercanos a las franjas forestales o a los cauces afluentes que requieren de protección por parte de la de la autoridad ambiental.

2.1 Legalidad

Dentro del presente trabajo de auditoría se tuvo en la cuenta la normatividad que regula los recursos naturales en general, franjas de protección forestal, permisos o conceptos ambientales y licencias urbanísticas, en particular, así mismo la normatividad en lo pertinente a las funciones y competencias de vigilancia y control otorgadas a: El Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAGMA y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Constitución Política de Colombia

Leyes

Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

734 de 2002 Código Único de disciplinario

1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acuerdos Municipales de Santiago de Cali

18 de 1994 Por el cual se implanta el Sistema de Gestión Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali y se crea el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

069 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Santiago de Cali

0353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana

0373 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Santiago de Cali

Decretos Municipales

Extraordinario 0203 del 2000 Por el cual se compilan el Acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado, que conforman la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali.

Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias

Resoluciones

Resolución 4133.0.21.1051 de 2015, que define las Franjas de Protección en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Resolución 4133.0.21.1055 de 2015, por la cual se establece el concepto ambiental de obra como instrumento de control para la regulación, vigilancia y seguimiento de los proyectos de construcción y/o urbanización

Comunicados DAGMA

2015413300019141 de fecha 24 de febrero de 2015

2016413300047411 de fecha 18 de marzo de 2016

201641330016251 de fecha 29 de septiembre de 2016

2.1.1 Objetivos Específicos

2.1.1.1 Verificar y conceptuar sobre las acciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Curadurías Urbanas en la aprobación de licencias urbanísticas frente a las franjas forestales.

Para la revisión de los proyectos objeto de la presente auditoría, el equipo auditor procedió a realizar visita fiscal a las Curadurías Urbanas No. 1 y 3, curadurías donde se tramitaron las respectivas licencias urbanísticas, con la finalidad de establecer por parte de estas el cumplimiento o no de los preceptos normativos que las regulan a saber: Constitución Política Artículos 8, 79 y 80, Ley 99 de 1993, Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", Acuerdos Municipales 069 de 2000, Artículos 45 y 419, y Acuerdo 0373 de 2014, Artículos 30, 58, 77, 85, 88 y 431, correspondientes a los Planes de Ordenamiento Territorial, Resoluciones de Autoridades Administrativas de competencia de medio ambiente y demás normas concordantes.

En tal sentido, se revisó de las citadas Curadurías Urbanas el cumplimiento de los requisitos de forma para el trámite de las licencias urbanísticas como son: Certificado de tradición del predio a intervenir, la posibilidad de servicios públicos de competencia de EMCALI EICE ESP, esquema básico, o línea de demarcación o plan parcial, competencia del Departamento Administrativo de Planeación. Las curadurías expidieron las licencias urbanísticas solicitadas cumpliendo con el ordenamiento territorial del Municipio de Santiago de Cali.

Así mismo en visita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento, se requirió se informara al equipo auditor sobre el cumplimiento de lo consagrado en el Plan de Ordenamiento Territorial del 2014, Artículo 431, en lo relacionado con la reglamentación de los Planes de Ordenamiento Zonal del suelo rural suburbano, para lo cual se estableció un término de 12 meses a partir de la entrada en vigencia del citado Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial 2014, obteniendo como respuesta que a la fecha el mismo se encuentra en trámite de revisión jurídica en el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, siendo esta situación una irregularidad jurídica, que genera el riesgo de un manejo inadecuado de los bosques, quebradas, nacimientos y sus áreas forestales protectoras y edificabilidad de la zona.

Del mismo modo, se señalan hallazgos por el incumplimiento a preceptos normativos que regulan la materia de manera específica como es lo relacionado con las zonas arbóreas, intervenciones de árboles, franjas forestales, permisos de ocupación de cauces, entre otros.

2.1.1.2 Evaluar y verificar el cumplimiento y procedimiento en la adjudicación de licencias urbanísticas frente a las franjas forestales y POT.

En la muestra seleccionada (Cuadro No. 1), se evaluó y verificó el cumplimiento de los marcos reguladores de la adjudicación de licencias urbanísticas frente a las franjas forestales y el Plan de Ordenamiento Territorial, también los procedimientos establecidos para ese fin.

Las licencias urbanísticas son expedidas por las curadurías urbanas dentro del marco legal contenido en la Constitución Política, que da la calidad de derecho fundamental colectivo al medio ambiente, atribuye competencias de protección y garantía a organismos especializados; La Ley 99 de 1993 creadora del Ministerio del Medio Ambiente y sus órganos descentralizados adscritos, como ente rector de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; el Decreto 1469 de 2010 donde se establece la reglamentación relativa a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; Los Acuerdos Municipales 069 de 2000 y 0373 de 2014 contentivos de los Planes de Ordenamiento Territorial y Resoluciones de Autoridades Administrativas Territoriales reguladoras del medio ambiente; normas que deben ser analizadas de manera integral y sistémica, de conformidad a la Constitución Política, Artículo 209 y Ley 489 de 1998 Artículo 6, que impone el principio de coordinación entre los diferentes órganos del Estado.

Las curadurías urbanas emitieron licencia urbanística a los proyectos Condominio Scala, Centro Comercial Quinta Sur – Condominio Prati, Condominio Naturezza, y Santa Bárbara, sin tener el respectivo Concepto Ambiental de Obra emitido por el DAGMA. Para los proyectos Yarumal Condominio Hípico y Condominio Gaudí, con injerencia de la CVC no se pudo constatar dicho concepto.

2.1.1.3 Evaluar las acciones realizadas por EMCALI EICE ESP para la normalización del servicio de alcantarillado, en las edificaciones ubicadas en las franjas forestales protectoras del Municipio de Santiago de Cali.

Es responsabilidad de EMCALI EICE ESP otorgar o no, la viabilidad de servicios públicos domiciliarios, para los casos positivos esta se da con condiciones o con recomendaciones, es una actividad previa y requisito para el trámite de la aprobación de la Licencia de Construcción por parte de las Curadurías; igualmente esta viabilidad es un documento preliminar al diseño definitivo de las soluciones hidrosanitarias que debe presentar la empresa constructora, para aprobación de la empresa de servicios públicos.

Las Empresas Publicas Municipales de Cali, para el trámite de la licencia de construcción emiten una Viabilidad de Prestación de los Servicios Públicos, dentro

de la cual incluye un Concepto Técnico en donde precisa unos aspectos a seguir por parte de la Constructora, en el documento se dan datos como existencia de la red de alcantarillado, diámetro de los tubos, diámetro de la descarga y recomendaciones para que el solicitante los incluya en el diseño hidrosanitario y construcción de la obra nueva; EMCALI EICE ESP al finalizar la construcción constata que lo construido este acorde con el concepto y los diseños aprobados. En los casos analizados no se han concluido las obras.

Toda obra nueva para acceder al servicio de alcantarillado de manera normalizada debe presentar solicitud ante EMCALI EICE ESP para la viabilidad del servicio. Para los proyectos de la muestra se evidencio el cumplimiento de este requisito, como se refleja en el Cuadro No. 2.

Cuadro No.2
Solicitudes Cobertura Alcantarillado

No	PROYECTO	ENTIDAD RESPONSABLE	ESTADO	VIABILIDAD ALCANTARILLADO.
1	Yarumal Condominio Hípico	CVC	Construcción Sistema Vial Interno – Sin viviendas.	Sin cobertura de alcantarillado, Se proyecta PTAR.
2	Condominio Scala	EMCALI EICE ESP – DAGMA.	De los dos edificios, construcción hasta el 2do piso de uno de las torres.	Sí.
3	Condominio Gaudí	EMCALI EICE ESP - CVC.	Construcción de viviendas, sin ocupar.	Sí.
4	Condominio Naturezza	EMCALI EICE ESP – DAGMA.	Construcción adelantada de dos edificios, sin ocupar.	Sí.
5	Solevante	EMCALI EICE ESP – DAGMA.	Construcción del edificio, sin ocupar.	Sí, con condiciones.
6	Condominio La Morelia	EMCALI EICE ESP – DAGMA.	Construcción de los edificios, sin ocupar.	Sí, con condiciones
7	Santa Bárbara	EMCALI EICE ESP – DAGMA.	Adecuación vías, sin casas aún.	Sí, con condiciones, no ha presentado diseño a EMCALI EICE ESP.
8	Condominio Batik	CVC	En construcción casa modelo y salas de ventas.	No ha solicitado viabilidad.
9	Centro Comercial Quinta Sur - Condominio Prati.	EMCALI EICE ESP - DAGMA.	Construcción etapa I, correspondiente a vivienda, edificación en su etapa de construcción.	Sí.

Fuente: EMCALI EICE ESP

La identificación de las viabilidades de servicios públicos de las obras ante EMCALI EICE ESP, tuvieron dificultad para su búsqueda por cuanto, la constructora no hace la solicitud con el nombre del proyecto, sino con la dirección y nombre del representante legal, situación que dificultó el proceso auditor.

La comisión auditora, verificó los pronunciamientos que EMCALI EICE ESP hizo para cada uno de los proyectos, en lo relacionado con el servicio de alcantarillado.

1. Proyecto Yarumal Condominio Hípico, mediante oficio EMCALI EICE ESP No. 360.4-DP-0316 de octubre 31 de 2016, se otorga viabilidad al servicio de acueducto, mas no para el servicio de alcantarillado, en el documento manifiestan: *“Debe dejar libre de construcción la franja de protección de forestal de las fuentes superficiales que cruzan el predio y del Rio Pance...”*; La viabilidad de alcantarillado, debe ser resuelto por la CVC, quien conceptuó que se debe construir una PTAR.

Para este proyecto la CVC aún no ha emitido el concepto técnico para los trámites ambientales solicitados por la constructora para la etapa 2, según respuesta en oficio No. 0710-433112017 de junio 21 de 2017.

EMCALI EICE ESP no otorga la viabilidad del servicio de alcantarillado, ya que el proyecto se encuentra localizado por fuera del área de prestación de este servicio; para el servicio de acueducto, la empresa si puede prestar el servicio, por ello emite el respectivo documento de viabilidad con condiciones para acueducto, en el sentido que el solicitante debe realizar una obra de extensión de red acueducto.

2. Proyecto Condominio Scala, mediante oficio No.311.3-DI-0510 de marzo 31 de 2015, la viabilidad dice lo siguiente: *“Existe red sanitaria por la Calle 9 entre Carreras 116 y 117..., Definir el manejo de aguas lluvias con la entidad competente – DAGMA. Debe dejar libre de construcción la franja de protección de la fuente superficial acorde con lo definido en el POT y la entidad ambiental competente...”*.

EMCALI EICE ESP dio viabilidad del servicio de alcantarillado a este proyecto, dando las siguientes precisiones técnicas: si la entrega es mayor a 6 pulgadas debe hacer un diseño para su aprobación, el diseño ya fue aprobado y EMCALI EICE ESP al finalizar la construcción debe hacer visita para su verificación. Dentro de la viabilidad se recomienda cómo debe ser el manejo de las aguas que se van a bombear de sótanos y semisótanos.

3. Proyecto Condominio Gaudí, mediante oficio No. 360.4-DP-0186 de marzo 8 de 2017, EMCALI EICE ESP emite viabilidad indicando lo siguiente: *“Parte del predio está incluido en las áreas tributarias de los colectores sanitarios instalados por la*

Carrera 118 y la Calle 6, conforme al proyecto “Redes secundarias Alcantarillado Sanitario Colector Eureka – Marginal Lilí...”, Existe viabilidad de prestación del servicio de alcantarillado sanitario para la parte del predio que por gravedad pueda drenar a las redes existentes por la Carrera 118 y la Calle 6..., Para el drenaje pluvial debe definir el manejo de las aguas lluvias con la entidad ambiental competente (DAGMA y CVC). Las entregas a las fuentes superficiales deben presentarse para aprobación de la entidad ambiental. Debe dejar libre de construcción la franja de protección del Zanjón El Burro.

EMCALI EICE ESP, dio viabilidad para el servicio de alcantarillado al proyecto Gaudí, el cual descargará a la red existente en la Carrera 118 con Calle 6 por gravedad, este drenaje para los lotes 1 y 2 ya aprobado y construido; para los lotes 2, 3 y 4 se debe constituir una servidumbre entre particulares, de no ser así se debe proyectar un sistema de bombeo de aguas residuales

4. Proyecto Condominio Naturezza, mediante oficio No. 360.4-DP-0299 de abril de 2017, la viabilidad dice lo siguiente: *“Existe red sanitaria para el drenaje del predio, la distribución de áreas internas debe manejarse de tal forma que no excedan las capacidades de las redes existentes, acorde con las áreas tributarias de los colectores mencionados...Para el drenaje pluvial, definir el manejo de las aguas lluvias con la entidad ambiental competente – DAGMA. Si colinda con fuentes superficiales debe dejar libre de construcción el área forestal protectora acorde con lo indicado en el POT y el DAGMA...”*

EMCALI EICE ESP da viabilidad al servicio de alcantarillado con condiciones, las cuales para hacer la construcción del proyecto deben ser cumplidas por el constructor, en este caso un estudio de drenaje de la zona para el nuevo desarrollo, estudio de las condiciones en los puntos de entrega y que dado el caso, si la entrega es mayor a 6 pulgadas también debe presentar el diseño correspondiente, el proyecto cumplió con estas condiciones y EMCALI EICE ESP aprobó el diseño; al finalizar la construcción se debe constatar lo aprobado, en lo que respecta a la conexión con la red de alcantarillado.

5. Proyecto Solevante, mediante oficio No.311.3-DI1048 de junio 22 de 2015, la viabilidad dice lo siguiente: *“Las entregas a las fuentes superficiales deben presentarse para aprobación de la entidad ambiental DAGMA. Presentar el diseño de redes externas para revisión y aprobación por parte de EMCALI EICE ESP... Dejar libre de construcción las franjas de protección forestal de la Quebrada San Cristóbal y Mameyal, que colindan con el predio, de acuerdo a lo definido en el POT y la entidad ambiental competente. Si la entrega domiciliar en mayor a 6 pulgadas, presentar diseño de dicha entrega para aprobación”*.

La viabilidad para la descarga al sistema de alcantarillado fue aprobada con condiciones, se debe dejar libre de construcción la franja de protección del túnel

de conducción de agua cruda a la Planta de tratamiento de agua potable Rio Cali, el diseño fue aprobado por EMCALI EICE ESP y la obra se encuentra en ejecución, a la finalización de la obra la empresa hace visita e inspección para verificar la correcta conexión al alcantarillado y los diámetros aprobados.

6. Proyecto La Morelia, mediante oficio No. 360.4-DP-0095 de febrero 10 de 2017, EMCALI EICE ESP en la viabilidad dice lo siguiente: *“La prestación del servicio está condicionada al diseño y construcción de la solución de drenaje de manera integral para todo el sector, acorde con el proyecto Extensión de Redes de Acueducto y Alcantarillado Sector La Morelia, realizado en el año 2004..., El drenaje de aguas lluvias debe realizarse hacia la Quebrada Santa Isabel, previa construcción de estructuras retenedoras de sólidos antes de la entrega a la misma, Debe dejar libre de construcción las franjas de protección forestal de las Quebradas que cruzan y colindan con el predio, como la Quebrada Santa Isabel, acorde con lo definido en el POT y la entidad ambiental competente DAGMA...”*.

A esta obra se le dio viabilidad del servicio de alcantarillado con condiciones, el propietario debe hacer el diseño de la solución de drenaje integral, y el sanitario debe conducirse hacia el Colector El Bosquecito mediante el Colector Sanitario La Morelia, que debe ser hecho por la constructora; el drenaje pluvial debe hacerse hacia la quebrada Santa Isabel, realizando la construcción de dos tanques de almacenamiento de agua lluvia para de esta manera verterla con un sistema de descarga controlada, el diseño fue aprobado y se está a la espera de la construcción de la extensión del Colector La Morelia.

7. Proyecto Santa Bárbara, con el oficio No. 310-DT-332-2015 de noviembre de 2015, la viabilidad dice lo siguiente: *“Dado el cambio de uso del suelo en el sector y los cambios en los patrones de lluvia debidos al cambio climático, algunos tramos del Canal San Fernando existentes no cuentan con la capacidad para transportar períodos de lluvia de alta frecuencia, por tanto es indispensable que para la solución del drenaje pluvial del Plan Parcial se contemple el diseño y construcción de sistemas urbanos sostenibles..., Debe dejar libre de construcción la franja de protección de la quebrada San Fernando y las fuentes superficiales existentes, acorde con lo definido en el POT...”*.

La viabilidad para el servicio de alcantarillado de este proyecto fue otorgada por EMCALI EICE ESP con condiciones, solicitando un estudio de drenaje integral pluvial y sanitario. Para el nuevo esquema vial al interior del predio se requiere también el diseño y construcción de la red sanitaria y pluvial, el constructor no ha presentado aún a EMCALI EICE ESP el diseño definitivo, no obstante se evidencio la construcción de canales de aguas lluvias.

8. Proyecto Batik, la constructora solicitó explicación, construcción de vías y aprovechamiento forestal, para este proyecto la CVC aún no ha emitido el

concepto técnico para los trámites ambientales solicitados, según respuesta en oficio No. 0710-433112017 de junio 21 de 2017.

Para este proyecto la constructora no ha solicitado aún la posibilidad de servicios públicos a EMCALI EICE ESP, la zona de influencia del proyecto corresponde a la CVC. Se determinó que la entidad de control correspondiente, en este caso Planeación Municipal, no ha ejercido el control necesario sobre esta obra y por ello se configuró una hallazgo en ese sentido, dado que ya existe construcción en proceso.

9. Centro Comercial Quinta Sur – Condominio Prati, el proyecto, por su ubicación cuenta con la cobertura del servicio de alcantarillado suministrado por EMCALI EICE ESP, la viabilidad del servicio es del año 2013 y a la fecha se cumple.

Según la información suministrada, el análisis de la misma y las visitas efectuadas a las obras y a las entidades involucradas, en concordancia con la muestra, se encontró que las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado por los proyectos seleccionados, van a ser dispuestas en el sistema de drenaje sanitario de EMCALI EICE ESP, por lo tanto, serán conducidas para su tratamiento a la PTAR Cañaveralejo. En las viabilidades de servicio otorgadas a las empresas constructoras, se les indica los aspectos técnicos a cumplir.

2.1.1.4 Evaluar la gestión de EMCALI EICE ESP en el cobro del servicio de alcantarillado, en las edificaciones ubicadas en las franjas forestales protectoras del municipio, así como la gestión en la recolección, transporte, tratamiento y posterior vertimiento a la fuente hídrica de estos residuos líquidos.

Para los proyectos antes señalados, no se ha efectuado el cobro del servicio de alcantarillado por cuanto no se han hecho efectivas las conexiones a la red. En el momento que se produce la conexión a la red y se pone en marcha el servicio al interior del proyecto, es cuando se causa el cobro y se genera la facturación.

El cobro del servicio de alcantarillado depende de la conexión del proyecto al sistema de acueducto de la ciudad, en este caso como los proyectos son de conjuntos, multifamiliares y condominios, al ser instalados los medidores de acueducto, se cobra un cargo básico a cada vivienda individual y al totalizador del conjunto, la tarifa depende del estrato en que esté ubicada la construcción, para este caso todas se encuentran localizadas en el estrato 6, cuya tarifa por servicio de alcantarillado es por cargo fijo \$ 6.473,58 y por m3 vertido es por \$ 3.223,61, tal y como lo expresa la siguiente imagen.

Imagen No.1 **Tarifas servicio de acueducto y alcantarillado - 2017**

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!





EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E ESP.
GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NUIR 4-76001000-4

TARIFAS A PARTIR DE LOS CONSUMOS DE MARZO 15 DE 2017
Actualización por inflación acumulada del 3.1604% desde junio de 2016 a febrero de 2017

ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
Estrato	C. Fijo (\$)	0 - 18 m3 (\$/m3)	> 18 m3 (\$/m3)	Estrato	C. Fijo (\$)	0 - 18 m3 (\$/m3)	> 18 m3 (\$/m3)
Estrato 1	2.423,04	637,19	1.991,23	Estrato 1	1.286,68	640,72	2.002,24
Estrato 2	5.224,69	1.373,95	1.991,23	Estrato 2	2.774,39	1.381,55	2.002,24
Estrato 3	7.496,29	1.971,32	1.991,23	Estrato 3	3.940,44	1.962,20	2.002,24
Estrato	C. Fijo (\$)	Consumo m3 (\$/m3)	Subsidios	Estrato	C. Fijo (\$)	Vertimiento (\$/m3)	Subsidios
Estrato 4	7.572,01	1.991,23	E1: 68,00%	Estrato 4	4.020,86	2.002,24	E1: 68,00%
Estrato 5	11.433,74	3.006,76	E2: 31,00%	Estrato 5	5.071,59	3.020,34	E2: 31,00%
Estrato 6	12.190,94	3.205,88	E3: 1,00%	Estrato 6	6.473,58	3.223,61	E3: 2,00%
Comercial	11.509,46	3.026,67	Aportes Solid.	Comercial	6.117,71	3.042,40	Aportes Solid.
Industrial	9.995,05	2.628,42	E5: 51,00%	Industrial	5.307,54	2.642,96	E5: 51,00%
Oficial y Especial	7.572,01	1.991,23	E6: 61,00%	Oficial y Especial	4.020,86	2.002,24	E6: 61,00%
Temporal	12.190,94	3.205,88	Com: 52,00%	Temporal	6.473,58	3.223,61	Com: 52,00%
			Ind: 32,00%				Ind: 32,00%

Porcentajes de subsidios y aportes solidarios definidos mediante Acuerdo No. 0335 de 2012 del Concejo Municipal de Santiago de Cali

Fuente: WEB de EMCALI EICE ESP EICE ESP.

Para los proyectos Yarumal Condominio Hípico y Condominio Batik, cuya jurisdicción es de la CVC, la entidad ambiental exigió la construcción de una PTAR (Planta de tratamiento de Aguas Residuales), para el caso de Yarumal Condominio Hípico está expresamente determinado en los planos del proyecto y para el proyecto Condominio Batik, no ha sido solicitada la viabilidad de servicios públicos.

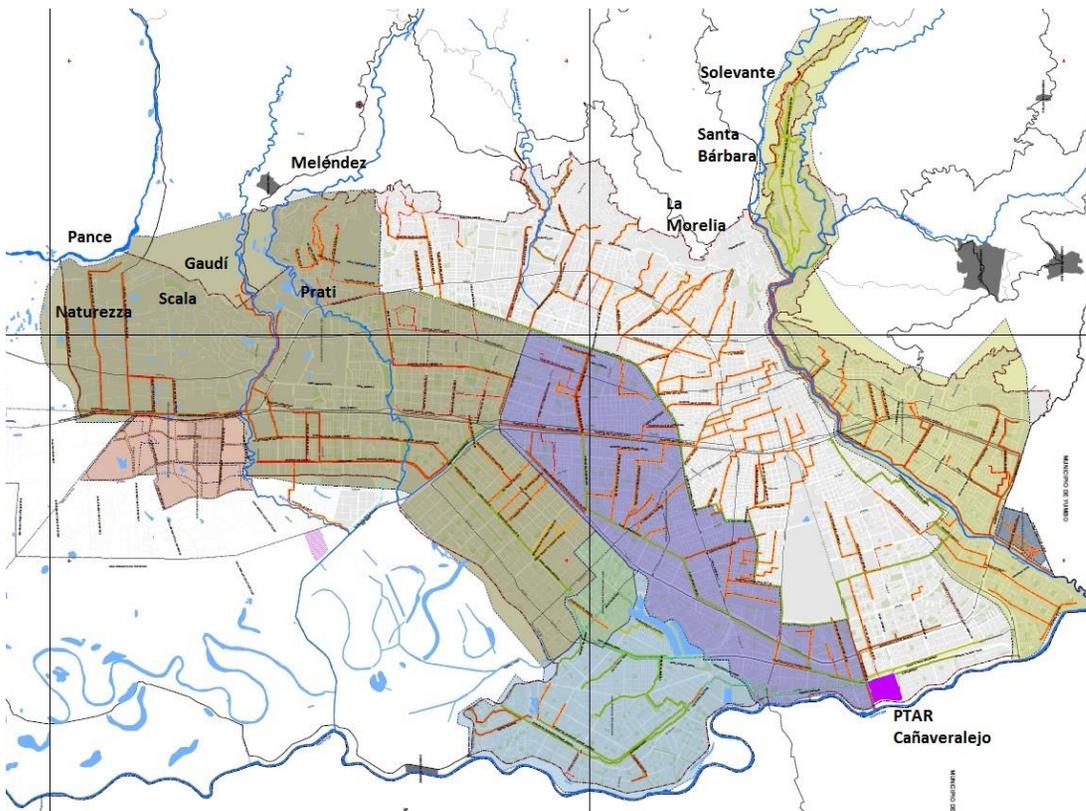
Para los proyectos considerados, cuando la jurisdicción del acueducto es de EMCALI EICE ESP, la empresa otorga un servicio provisional de acueducto durante la etapa de construcción, mas no de alcantarillado; el agua es utilizada por algunas constructoras para hacer la mezcla del concreto, asunto evidenciado en el proyecto Condominio La Morelia; igualmente, existe el riesgo del vertimiento de potasa al sistema de drenaje de la ciudad.

Como se ilustra en la imagen No. 2, el perímetro de servicio de alcantarillado de EMCALI EICE ESP, incluye los proyectos que se determinaron en la jurisdicción de la entidad, se muestra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR-C) al final de sistema de drenaje.

Imagen No. 2
Plano Sub Sistema de Recolección, Transporte y Tratamiento de Aguas Residuales
Ubicación Proyectos Objeto de Análisis

iMejor gestión pública, mayor calidad de vida!





Fuente: POT 2014

EMCALI EICE ESP como entidad responsable del servicio de alcantarillado de la ciudad de Santiago de Cali, le corresponde la recolección de las aguas servidas, tanto de vivienda como del sector comercial, transportarla por el sistema de redes de alcantarillado y estaciones de bombeo de la ciudad, llevarla y tratarla en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR-C, verterla finalmente al Río Cauca con el 37% menos de sólidos suspendidos totales (SST) y con el 57% menos de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), lo cual contribuye a mitigar la carga contaminante dispuesta en los ríos de la ciudad.

2.2 Gestión Ambiental

En este componente se verificó el cumplimiento a la normatividad vigente sobre la protección de las franjas forestales protectoras, aprovechamiento forestal y cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad con injerencia en estos temas.

De los nueve proyectos evaluados, seis son competencia del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA (Condominio Scala, Centro Comercial Quinta Sur – Condominio Prati, Condominio Naturezza,

Solevante, Condominio La Morelia, y Santa Bárbara), en éstos se autorizó un total de 391 talas de individuos arbóreos, la realineación de dos cauces (Condominios Scala y Naturezza), intervención en tres franjas forestales protectoras (Centro Comercial Quinta Sur- Condominio Prati, Condominio La Morelia, Condominio Scala), Ocupación del cauce en tres proyectos (Condominio Scala, Condominio La Morelia, y Santa Bárbara) y pendiente por definir en Condominio Naturezza, afectando directamente la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad. (Ver Anexo Registro Fotográfico)

Pese a que el DAGMA no ha emitido Concepto Ambiental de Obra de los proyectos Condominio Scala, Centro Comercial Quinta Sur – Condominio Prati, Condominio Naturezza, y Santa Bárbara, estas obras se encuentran en ejecución contraviniendo la Resolución 4133.0.21.1055 de 2015, adicional a esto, el proyecto Condominio La Morelia a la fecha tiene dicho concepto vencido sin que se haya solicitado prórroga alguna, lo que demuestra falta de control y vigilancia tanto por el DAGMA como por Planeación Municipal.

Los tres proyectos restantes evaluados (Condominio Gaudí, Yarumal Condominio Hípico y Condominio Batik), por estar ubicados en la zona suburbana, son competencia de la CVC y Planeación Municipal.

En el proyecto Condominio Gaudí de los cuatro drenajes registrados que conforman la quebrada Guali, (de los cuales dos nacen en este predio) y finalmente vierten al Zanjón del Burro, solo se evidenció el drenaje No. 2, los demás drenajes les fue desviado totalmente su cauce mediante tubería enterrada sin autorización alguna, igualmente se secó un pequeño humedal existente en dicho predio. Ante estas situaciones CVC les tiene un proceso sancionatorio en curso, no obstante, a la fecha la obra sigue en ejecución, no se ha restablecido el daño causado y se continúa realizando una mayor intervención ambiental, generando la apropiación indebida de áreas correspondientes a franjas forestales protectoras, disminución del caudal de la Quebrada Guali y Río Lili; afectación negativa de la biodiversidad (Flora y fauna). Ver Anexo No. 6.

La CVC no fue clara en la definición de la franja forestal protectora, refiriéndose sólo a la no tala de individuos arbóreos en una franja paralela de 30 metros contados a partir del eje en los cuatro cauces y dentro de los cinco metros en la franja del drenaje No. 3, evidenciándose en visita técnica, que solo el drenaje No. 2 tiene una franja de protección que varía entre los 10 metros a 0,5 metros por cuanto parte del cerramiento de la obra se encuentra sobre dicha franja, incumpliendo con lo establecido por la CVC y el POT del año 2000, igualmente se constato la construcción de un puente sobre el cauce del drenaje No. 2, del cual no se evidencia permiso alguno.

En dos de los tres proyectos habitacionales (Condominio Gaudí y Yarumal Condominio Hípico), se autorizó la tala de 187 individuos forestales en diferentes Estados sucesionales, contribuyendo al incremento del déficit arbóreo de la ciudad. Para el Condominio Batik el cual a la fecha ha construido la casa modelo, las oficinas e intervenido el cauce de una derivación que atraviesa dicho predio (Ver Anexo No.7). La autoridad ambiental (CVC) no ha actuado frente a las irregularidades presentadas.

Todos los hallazgos corresponden a la integralidad de la muestra, permitiendo concluir, como se ha anotado, afectaciones directas e indirectas sobre los ríos Pance, Lili, Meléndez, Cali y Cauca, generando impacto negativo para la conservación de la biodiversidad, provisión de bienes y servicios ambientales, amortiguación de crecientes, recarga hídrica, calidad ambiental y continuidad de los corredores eco sistémicos.

2.2.1. Objetivo Específico

Verificar el cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás normas ambientales para la protección de las franjas forestales protectoras del Municipio de Santiago de Cali.

El marco jurídico regulador del medio ambiente, empieza por la Constitución Política que eleva a la condición de *derecho - deber* el medio ambiente sano, le sigue el Código de los Recursos Naturales que determina la manera específica de protección de todos los Recursos Naturales Renovables y no Renovables; en los niveles regional y local, encontramos los POT que establecen los lineamientos ambientales. Para el caso de Santiago de Cali, los POT (años 2000 y 2014), establecen el reconocimiento de la oferta ambiental municipal como un elemento estructurante del territorio, que representa una ventaja comparativa para la sostenibilidad y la competitividad, con especial énfasis en sus cuencas hidrográficas, fuentes de agua como elementos de articulación urbano-rural y regional, se están cumpliendo parcialmente, por cuanto se evidenciaron afectaciones negativas objeto de hallazgos en el presente informe.

3. HALLAZGOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.1.

Con el Plan de Ordenamiento Territorial 2014 se estableció un término de 12 meses para la reglamentación de los Planes de Ordenamiento Zonal del suelo rural suburbano, a Julio de 2017 han transcurrido dos años y medio aproximadamente, sin que hubiera nacido a la vida jurídica dicha normativa.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se encuentra en el deber legal de cumplir con lo consagrado en la Constitución Política Artículos 6 y 79; Ley 734 de 2002, Artículo 34 numerales 1 y 2; Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 0373 de 2014), Artículo 431, Parágrafo Primero.

Lo anterior se causa por el incumplimiento por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en la aplicación de los preceptos normativos, ocasionando el manejo inadecuado de los bosques, quebradas, nacimientos y sus áreas forestales protectoras, la no conformación de corredores de conectividad ambiental que acogen especies de flora y fauna, que a su vez se articulan con la Estructura Ecológica Municipal.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.2

Caso 1. El DAGMA teniendo en cuenta la Resolución 4133.0.21.1051 de 2015, que establece la franja en diez metros (10) a lado y lado del borde de la corriente, fundamentada en la normatividad vigente y en las medidas de manejo y restauración que permiten cumplir las funciones ecológicas para ello delimitadas, emite comunicado 2016413300047411 de fecha 18 de marzo de 2016 para el proyecto Condominio SCALA, otorgando la franja en los términos de la resolución en cita.

No obstante, la misma entidad mediante comunicado 201741330100027571 del 03 de marzo de 2017, comunicado que no determina el funcionario responsable de la proyección y elaboración del documento, y permite para el mismo proyecto, el cerramiento con barrera viva a una distancia de siete (7) metros sobre la margen oriental del cauce, sin contar con estudios técnicos ambientales.

Caso 2. El DAGMA teniendo en cuenta Resolución 4133.0.21.1051 de 2015 en su Artículo 2, establece franja de treinta metros (30) en ambos márgenes de las corrientes de ríos y quebradas, fundamentada en la normatividad vigente y en las

medidas de manejo y restauración que permiten cumplir las funciones ecológicas para ello delimitadas; posteriormente con fecha 24 de febrero de 2015 emite comunicado 2015413300019141 para el proyecto Condominio LA MORELIA, otorgando la franja en los términos de la resolución en cita.

En otro tiempo, la misma entidad mediante comunicado 2016413300161251 del 26 de Septiembre de 2016, comunicado que no es proyectado por el grupo de conservación de ecosistemas quienes tienen dentro de sus funciones la delimitación de franjas de protección de ríos, quebradas, acequias, humedales y nacimientos, modifica para el mismo proyecto, la franja forestal disminuyéndola a quince (15) metros.

Lo anterior, significa que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en los proyectos Condominio SCALA y Condominio La MORELIA, en el lapso de un año aproximadamente, expide dos actos administrativos con decisiones diferentes, basándose en el mismo soporte normativo pero desconociendo el primer criterio. El último acto administrativo no considera estudios técnicos o jurídicos que permitieran modificar la decisión inicial.

Es deber del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) velar por el cumplimiento de los marcos normativos que regulan y protegen el medio ambiente, debe guardar coherencia en sus decisiones, las cuales deben estar soportadas no solo en el marco normativo sino también en los estudios pertinentes. Se vulnera presuntamente la Constitución Política Artículos 6, 8, 79 y 80; Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1 y 2; Decreto Extraordinario 0203 del 2000, Artículo 112, numerales 1, 11 y 12; Resolución 4133.0.21.1051 de 2015 Artículo 3.

Situación que se presenta por aplicación indebida de la ley conllevando a la apropiación irregular de espacio público específicamente franja forestal protectora.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.3

En visita a las obras de los proyectos objeto de la muestra, el equipo auditor frente al tema de protección de franjas forestales, competencia del DAGMA, encontró una serie de irregularidades que se evidencian en el cuadro siguiente:

Irregularidades en proyectos de la muestra – Franjas Forestales Protectoras

PROYECTO	FRANJA REGLAMENTADA (A cada lado)	HALLAZGOS
Centro Comercial Quinta Sur – Condominio Prati. (Ver Anexo No. 3).	30 metros.	-Algunos mojones de la obra están dentro de la franja de protección. - Especies arbustivas compensadas dentro de la franja forestal en mal Estado fitosanitario.
Apartamentos La Morelia (Ver Anexo No.1).	30 metros, modificada a 15 metros	-Tala de individuos forestales al interior de la franja de protección. - Intervención del cauce quebrada Santa Isabel sin permisos ambientales.
Condominio Naturezza (Ver Anexo No. 5).	15 metros en la Derivación 5 10 metros en la Ramificación 5	-Tala de un individuo forestal al interior de la franja de protección de la ramificación del río Pance.
Condominio Scala (Ver Anexo No. 2).	10 metros.	-Desraizado de varios individuos arbóreos en la franja forestal protectora, en la obra de realineación del cauce. -Obra de cerramiento en lámina dentro de la franja de protección de una ramificación de la Derivación 4 del Río Pance sobre la margen derecha (distancia desde el borde de la corriente entre 2 y 9 metros), y un cerramiento en malla electro soldada a un metro sobre la margen izquierda, que conlleva a la apropiación irregular de espacio público específicamente la franja forestal protectora.

Fuente: Papeles de trabajo

Es deber de las autoridades ambientales cumplir con lo establecido en la Constitución Política, Artículo 6, 8, 79, 80; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numerales 1 y 2; Acuerdo 0373 de 2014 Artículo 83 parágrafo 3. Especialmente el Decreto extraordinario 0203 del 2000, Artículo 112 numerales 1, 11 y 12, que obliga al DAGMA a ejercer funciones de control y seguimiento, en armonía con la reforma administrativa establecida mediante Decreto Extraordinario Municipal 411.0.20.0516 de 2016; la Resolución 4133.0.21.1051 de 2015 que define las Franjas de Protección en el área urbana del municipio de Santiago de Cali, Artículos 2 y 3; Resolución 4133.0.21.1055 de 2015

Situación que se presenta por el indebido control y seguimiento que compete como autoridad ambiental al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), entorpeciendo la regulación del sistema hídrico, la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental y continuidad de los corredores eco sistémicos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), emite resoluciones para aprovechamiento forestal dentro de franjas forestales protectoras y sobre la estructura ecológica de la ciudad, en visita a las obras de los proyectos objeto de la muestra, el equipo auditor frente al tema de tala de individuos arbóreos, encontró una serie de irregularidades que se evidencian en el cuadro siguiente:

Irregularidades en proyectos de la muestra – Tala de individuos arbóreos

PROYECTO	HALLAZGOS
Centro Comercial Quinta Sur - Condominio Prati	-Resolución 4133.0.21.1067 del 30 de diciembre de 2015 autoriza la intervención de 116 individuos arbóreos, de los cuales solo 15 estaban en mal Estado. - Se autorizó la tala de 17 individuos forestales dentro de la Franja de Protección. -Resolución 4133.0.21.1142 del 26 de octubre de 2016 Autoriza tala de un samán y traslado de otro
Condominio La Morelia	Resolución 4133.0.21.277 del 30 de abril de 2015 autoriza la tala de 41 individuos arbóreos, en visita de campo se evidencio árboles talados en la zona de franja.
Urbanización Santa Bárbara	Resolución 4133.0.21.1030 del 21 de diciembre de 2015 autoriza la tala de 37 individuos arbóreos, en visita de campo se evidencio árboles talados en la zona de franja.
Condominio Scala	-Resolución 4133.0.21.967 del 15 de septiembre de 2016 autoriza la tala de 88 individuos arbóreos, en visita de campo se evidencio árboles talados en la zona de franja diferentes a los autorizados, -Inadecuado confinamiento de especies arbóreas, en cuya área se está depositando residuos de construcción.
Condominio Naturezza	Resolución 4133.0.21.201 del 01 de abril de 2016 autoriza la tala de 10 individuos arbóreos, Resolución 4133.0.21.1012 del 27 de septiembre de 2016 autoriza la tala de 4 individuos arbóreos modificada por la Resolución 4133.0.21.1058 del 07 de octubre de 2016 autoriza la tala de 1 individuo arbóreo, y poda de 3 samanes.
Apartamentos Solevante	Resolución 4133.0.21.882 del 18 de noviembre de 2015 autoriza la tala de 74 individuos arbóreos, Resolución 4133.0.10.21.100 del 22 de febrero de 2017 autoriza la tala de 2 individuos arbóreos.

Fuente: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)

Las resoluciones expedidas por el DAGMA, permiten la tala de individuos arbóreos estableciendo unas compensaciones, no obstante, con dichas autorizaciones el DAGMA se va en contravía de la preservación y protección del patrimonio ambiental y paisajístico, del enfoque de paisaje y territorio. En la muestra determinada en jurisdicción del DAGMA se encontró la tala de 391 individuos arbóreos.

Es deber del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) velar por la conservación de las franjas con vocación forestal, y de la estructura ecológica municipal, las cuales deben mantener la extensión de la cobertura arbórea ya establecida, aportando a la conectividad y el movimiento de la fauna, de conformidad con la Constitución Política Artículos 6, 8, 79 y 80; el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículos 1, 2 y 196 se funda en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad, necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, y la Conservación y defensa de la flora; Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2; Decreto Extraordinario 0203 del 2000, Artículo 112, numerales 1, 11 y 12, en armonía con la reforma administrativa establecida mediante Decreto Extraordinario Municipal 411.0.20.0516 de 2016; por otra parte el Acuerdo 0353 de 2013 “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali”, Artículos 6, 7, 10 y 17, señala de manera específica la protección especial de la estructura ecológica urbana; el Acuerdo 0373 de 2014 establece el Plan de Ordenamiento Territorial, Artículo 83, parágrafo 3, regula puntualmente la realización de los estudios correspondientes para el acotamiento de las franjas definidas como rondas hídricas en el área de su jurisdicción, Artículo 107, numeral 3 literal a, estipula que las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad compone los árboles notables del municipio, es decir, son patrimonio natural de Santiago de Cali; Resolución 4133.0.21.1051 de 2015, Artículo 3.

Situación que se presenta por no contar con estudios técnicos que permitan la toma de decisiones frente a la tala de árboles y con esa condición cumplir los objetivos de Desarrollo Sostenible acogidos por Colombia en el ámbito internacional.

Tales actuaciones generan impacto negativo para la conservación de la biodiversidad, provisión de bienes y servicios ambientales, amortiguación de crecientes, recarga hídrica, calidad ambiental y continuidad de los corredores eco sistémicos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5

Las autoridades competentes en materia de expedición de licencias urbanísticas (curadurías urbanas), permisos ambientales (DAGMA – CVC), controles posteriores a las licencias urbanísticas (Departamento Administrativo de Planeación Municipal), no están coordinando sus actuaciones para el adecuado cumplimiento del fin del Estado en lo relacionado con la protección del medio ambiente, por cuanto se observó que existen obras en ejecución sin los respectivos permisos o conceptos ambientales.

Es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en procura del interés general,

como se establece en la Constitución Política, Artículo 209 y Ley 489 de 1998, Artículo 6, que impone el principio de coordinación entre los diferentes órganos del Estado.

Situación que se presenta por deficiencias administrativas de comunicación y coordinación entre las entidades que tienen competencias afines, generando de manera permanente riesgos por impactos negativos en los recursos naturales y el medio ambiente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 6

En todos los elementos de la muestra es obligación legal del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ejercer estricto seguimiento y control a las obras nuevas que se ejecutan en su jurisdicción; esta función no ha sido asumida por el mencionado ente.

Los proyectos auditados y las circunstancias observadas se indican en el siguiente cuadro:

Irregularidades por seguimiento y control en obras nuevas

PROYECTO	HALLAZGOS
Condominio Batik.	-Construcción casa modelo y sala de ventas, intervención no autorizada por ninguna de las entidades competentes. - Intervención del cauce sin los respectivos permisos.
Centro Comercial Quinta Sur – Condominio Prati.	-No se realizó el respectivo control sobre el otorgamiento de la licencia de construcción, no tiene concepto ambiental de obra.
Condominio La Morelia	- No se realizó el respectivo control sobre el otorgamiento de la licencia de construcción, tiene el concepto ambiental de obra vencido.
Santa Bárbara	- No se realizó el respectivo control sobre el otorgamiento de la licencia de construcción, no tiene concepto ambiental de obra.
Condominio Naturezza	- No se realizó el respectivo control sobre el otorgamiento de la licencia de construcción, no tiene concepto ambiental de obra.
Condominio Gaudí	- No se realizó el respectivo control sobre el otorgamiento de la licencia de construcción; por cuanto el cerramiento de la obra no respeta la franja forestal otorgada por la CVC. - Dentro del predio no se observa el cauce de tres de las cuatro derivaciones identificadas por la CVC, haciendo presumir su intervención no autorizada, dado que se encontró tubería enterrada con una cámara con flujo de agua que proviene del mismo predio.
Condominio Scala	- No se realizó el respectivo control sobre el otorgamiento de la licencia de construcción, no tiene el concepto ambiental de obra.
Yarumal Condominio Hípico	La CVC no autorizó el aprovechamiento forestal en la Zona 2 del proyecto, por lo cual las autoridades competentes deben estar atentas a los procesos constructivos respetando el

PROYECTO	HALLAZGOS
	concepto contenido en la resolución 0710 No. 0711-001033 que protege dicha zona.

Fuente: Papeles de trabajo

Es deber del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ejercer las funciones de vigilancia, control y seguimiento a los proyectos urbanísticos que se adelantan en la ciudad, de conformidad a lo consagrado en la Constitución Política Artículo 79; Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2; Acuerdo Municipal 18 de 1994; Acuerdo 0353 de 2013 “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali”, Artículos 6, 7, 10 y 17, señala de manera específica la protección especial de la estructura ecológica urbana; el Acuerdo 0373 de 2014 establece el Plan De Ordenamiento Territorial, Artículo 83, parágrafo 3, regula puntualmente la realización de los estudios correspondientes para el acotamiento de las franjas definidas como rondas hídricas en el área de su jurisdicción; Decreto Extraordinario Municipal 0203 del 2001 Artículo 80 numerales 4, 7, 8, 31, 35, 42 y 45; en armonía con la reforma administrativa establecida mediante Decreto Extraordinario Municipal 411.0.20.0516 de 2016; Resolución 4133.0.21.1055 de 2015

El control y seguimiento inadecuado a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ha permitido la apropiación, por parte de particulares, del espacio público propio de los sistemas hídricos, la puesta en peligro de los ecosistemas, desestabilización de la estructura ecológica y deterioro progresivo de la estructura hídrica y ecológica de la ciudad.

Por lo anterior, El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Curadurías Urbanas, deben elaborar Planes de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas, las cuales deberán responder a las debilidades detectadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y que permitan solucionar los hallazgos contenidos en el informe final, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo.

En cumplimiento de la Resolución No. 0100.240317006 del 12 de mayo de 2017, el Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de Santiago de Cali, a través del aplicativo SIA, diligenciando el formato PM_CGSC que se encuentra disponible en el link “*Guía para la Rendición de Formatos*”, ubicados en la página web www.contraloriacali.gov.co

4.CONCLUSIONES

Las visitas realizadas por el equipo auditor a las zonas en donde se ejecutan proyectos de construcción de vivienda sobre sitios cercanos a ríos, cauces, derivaciones y acequias; sumado al contenido de las normas detalladas en el cuerpo de este informe y las consultas y requerimientos a los sujetos de control, permiten concluir que las acciones ejecutadas por las dependencias de control municipal (DAGMA y Planeación Municipal) en materia ambiental, no son suficientes ni generan un impacto significativo en la comunidad y la propia naturaleza.

Se denota que las autoridades ambientales encargadas del seguimiento y control de los proyectos constructivos habitacionales de la muestra, han sido permisivos y en consecuencia, se ha generado perturbación de las zonas que deben servir como franjas de protección forestal, llegando incluso a hechos privatizadores del espacio público, que para este caso deben de servir como pulmones de todos los caleños. Hechos reflejados en los Ríos Pance, Meléndez, Lili, y sus derivaciones y ramificaciones.

Llama la atención, primero, la manera como se ha producido cambios en los criterios técnicos para la delimitación de las franjas de protección forestal sin contar con estudios que los fundamenten; y segundo, el funcionamiento desarticulado entre los órganos administrativos encargados de expedir las licencias y permisos con aquellos que deben adelantar el control y seguimiento al cumplimiento de esas decisiones, ya que se ejecutan obras sin los respectivos conceptos ambientales de obra o con ellos vencidos, los cuales hacen parte integral de las licencias urbanísticas.

Existen casos en los cuales los constructores solicitan permisos o conceptos ambientales cuando han adelantado las obras, y las autoridades competentes se limitan a legalizar dichas situaciones. Este comportamiento no permite el cabal cumplimiento de la ley, ni de los controles impuestos que tratan de conjurar situaciones de riesgo social y ecológico. La permisividad del Estado provoca decisiones que a pesar de ser legales permiten intervenciones, sin el acopio de los elementos técnicos y jurídicos oportunos, para una verdadera mitigación del riesgo ambiental, obligación adquirida por Colombia en cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se observó en la revisión de las obras objeto de este examen auditor, que EMCALI EICE ESP EICE ESP, en el componente de alcantarillado no cuenta con oferta suficiente, para la demanda de las empresas constructoras hacia el sur de la ciudad (Pance – Ciudad Jardín), en varias de las solicitudes, se les responde exigiendo la construcción de extensiones de redes sanitarias externas o en algunos casos es negada la viabilidad del servicio de alcantarillado.

Por último, no se percibe que se logren los objetivos globales de protección ambiental planteados en el “Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali”, Artículos 6, 7, 10 y 17, por cuanto se otorgan permisos para tala de árboles, adicionado a la falta de control que no coadyuva con el propósito de mejorar las condiciones de vida frente a un medio ambiente sano y sostenible de los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, de una muestra de nueve (09) obras nuevas, se autorizó la tala de 578 árboles (391 por parte del DAGMA y 187 de la CVC), aumentando sensiblemente el déficit de árbol por persona.

5. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

- El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, con ocasión del ejercicio de control fiscal, recuperó tres metros a lo largo de la franja forestal protectora de una ramificación en el proyecto Condominio Scala, constituyéndose un beneficio cualitativo del control fiscal.
- El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, con ocasión del ejercicio de control fiscal, realizó la recuperación a través de resiembra de 46 individuos arbóreos compensados por tala arbórea en el proyecto Centro Comercial Quinta Sur, constituyéndose un beneficio cualitativo del control fiscal.
- El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, con ocasión del ejercicio de control fiscal, realizó la recuperación de 30 metros de franja forestal protectora del Río Meléndez en el proyecto Centro Comercial Quinta Sur, la cual estaba siendo afectada por cerramiento de obra al interior de la franja, por lo cual se constituye un beneficio cualitativo del control fiscal.

6. CUADRO RESUMEN HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD
Hallazgo Administrativo	6
Hallazgos Administrativos con presunta incidencia Disciplinaria	5

Fin del informe.

EDISON LUCUMI LUCUMI

Director Técnico ante RECURSOS NATURALES Y ASEO
Coordinador General

MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ

Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP EICE-ESP

ALINA MARIA AREVALO CLARO

Dirección Técnica ante la Administración Central

7. ANEXOS REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE EVIDENCIA LOS HALLAZGOS SEÑALADOS

Anexo No. 1 Proyecto Condominio La Morelia:

CONDOMINIO LA MORELIA INTERVENCIÓN ANTROPOGÉNICA EN PROYECTOS DE OBRA.		
La Morelia 2017	La Morelia 2012	La Morelia 2007
		

Fuente: Google Earth Pro

CONDOMINIO LA MORELIA.		
Árbol intervenido en franja	Vertimiento irregular de potasa de cemento	Disposición de tierra removida
		

Fuente: Equipo Auditor

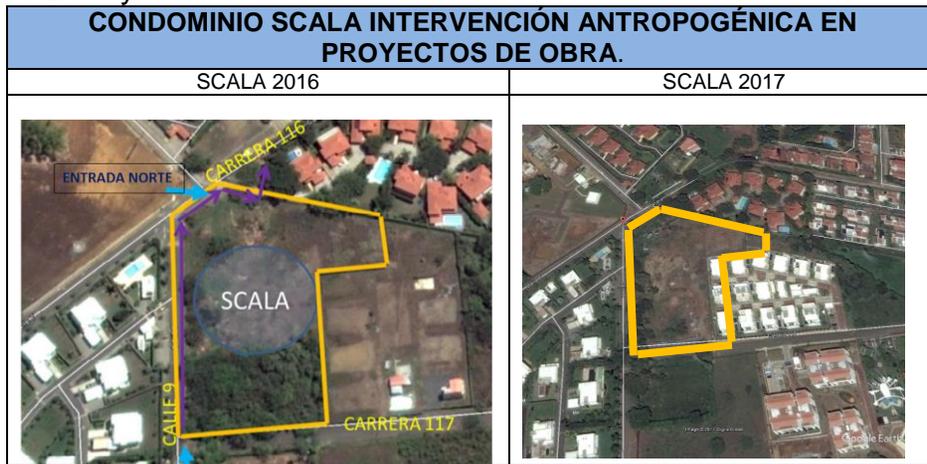
CONDOMINIO LA MORELIA.		
Afectación del cauce de la Quebrada Santa Isabel, sin los respectivos permisos ambientales		
		

Fuente: Equipo Auditor

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Anexo No. 2 Proyecto: Condominio Scala:



Fuente: Google Earth Pro



Fuente: Equipo Auditor



Fuente: Equipo Auditor

Anexo No. 3 PROYECTO CENTRO COMERCIAL QUINTA SUR – CONDOMINIO PRATI

CENTRO COMERCIAL QUINTA SUR CONDOMINIO PRATI INTERVENCIÓN ANTROPOGÉNICA EN PROYECTOS DE OBRA.	
Centro Comercial Quinta Sur – condominio Prati 2016	Centro Comercial quinta Sur –condominio Prati 2015
	

Fuente: Google Earth Pro

CENTRO COMERCIAL QUINTA SUR CONDOMINIO PRATI			
Samán trasladado en mal Estado fitosanitario	compensación en franja en mal Estado fitosanitario	Árboles a conservar afectados por el cerramiento de la obra.	
			

Fuente: Equipo Auditor

CENTRO COMERCIAL QUINTA SUR CONDOMINIO PRATI		
Afectaciones dentro de la franja forestal protectora		
		

Fuente: Equipo Auditor

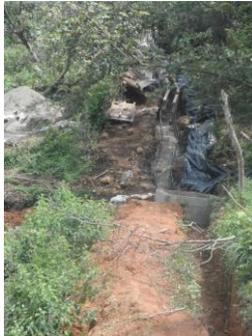
¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Anexo No. 4 PROYECTO SANTA BARBARA

SANTA BARBARA - INTERVENCIÓN ANTROPOGÉNICA EN PROYECTOS DE OBRA.	
Proyecto Santa Bárbara 2016	Proyecto Santa Bárbara 2015
	

Fuente: Google Earth Pro

PROYECTO SANTA BARBARA		
Intervención arbórea sin los respectivos permisos		
		

Fuente: Equipo Auditor

PROYECTO SANTA BARBARA		
Acequia sin determinación de franja	Ocupación de cauce e intervención de franja	Construcción canales de agua lluvia
		

Fuente: Equipo Auditor

Anexo No. 5 PROYECTO CONDOMINIO NATUREZZA

CONDOMINIO NATUREZZA	
Proyecto Condominio NATUREZZA 2016	Proyecto Condominio NATUREZZA 2012
	

Fuente: Google Earth Pro

CONDOMINIO NATUREZZA	
Deposito de material removido en zona de franja forestal	Intervención arbórea dentro de franja forestal
	

Fuente: Equipo Auditor

Anexo No. 6 PROYECTO CONDOMINIO GAUDI

CONDOMINIO GAUDI -INTERVENCIÓN ANTROPOGÉNICA EN PROYECTOS DE OBRA.		
Gaudí 2016	Gaudí 2012	Gaudí 2002
		

Fuente: Google Earth Pro

CONDOMINIO GAUDI		
Cámara con flujo constante de agua limpia en temporada seca	Cámara con tubería que desvía cauces	Puente sobre cauce
		

Fuente: Equipo Auditor

CONDOMINIO GAUDI		
Cerramiento de la obra sobre la franja forestal protectora	Presunta desviación de cauce	Puente sobre cauce
		

Fuente: Equipo Auditor

Anexo No. 7 PROYECTO CONDOMINIO BATIK

CONDOMINIO BATIK	
Proyecto Condominio Batik 2016	Construcción casa modelo sin permisos
	
Fuente: Google Earth Pro	Fuente: Equipo Auditor

CONDOMINIO BATIK		
Casa modelo e intervención de franja y cauce	Derivaciones del río Pance que afectan el predio	
		
Fuente: Equipo Auditor		